

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Abril Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210014500.  
Demandante: CAPITALCOOP.  
Demandado: ALBA MARIA ROMERO MONTERO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP., contra ALBA MARIA ROMERO MONTERO.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP., contra ALBA MARIA ROMERO MONTERO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP., contra ALBA MARIA ROMERO MONTERO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 4923 – 1:

a. Por la suma de Quince Millones de Pesos M/cte (\$15.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (16-01-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el (15-10-2020), hasta la fecha de vencimiento el (15-01-2021).

3º) Entérese de este proveído a la demandada ALBA MARIA ROMERO MONTERO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4°) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al señor GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS, quien de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante funge como suplente del gerente, en los términos y para los efectos allí contemplados.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO** La providencia anterior se notifica por estado No. 013 fijado en la secretaría del juzgado hoy 12-04-2021 a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**